

Mérida, Yucatán, a once de diciembre de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad en fecha quince de julio de dos mil trece. -----

ANTECEDENTES

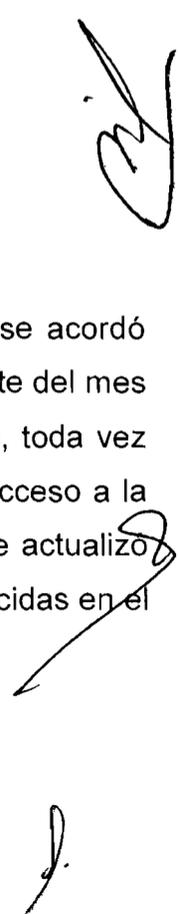
PRIMERO.- En fecha quince de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“... COPIA CERTIFICADA (SIC) LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS (SIC) GENERADOS EN EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LA EXPO FERIA ARTESANAL Y GANADERA HUNUCMA (SIC) 2013 (SIC)”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

“DESDE EL 15 DE JULIO SOLICITE (SIC) COPIAS CERTIFICADAS DE INFORME DE LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS (SIC) GENERADOS EN EL COMITE (SIC) ORGANIZADOR DE LA EXPO FERIA ARTESANAL Y GANADERA HUNUCMA (SIC) 2013. (SIC) Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)”

TERCERO.- Mediante auto de fecha treinta de agosto del año que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, y anexo, descritos en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.



ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Por su parte, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en su numeral 12, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

- II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA.
(MODELO No. 2).
- III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y
ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).
- ...
- V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS
EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.
- ...
- VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA
DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.
..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

**D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;**

...

**VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL
ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA
PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;**

...

**ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA
PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER
LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS
RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y
DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO**

GENERAL, POR LAS QUE DEBAN APLICARSE POR LA PRESENTACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPECTÁCULOS, ACTOS, EVENTOS O FESTEJOS, QUE CORRESPONDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMFAH Y HACER POR CONDUCTO DEL DIRECTOR GENERAL, LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE SEA TOMADA EN CUENTA EN LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 14.- EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN LLEVARÁ A CABO LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO Y SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

X.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑA EL COMFAH Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS ESTADOS Y BALANCES FINANCIEROS ASÍ COMO LOS AVANCES EN LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN;

...

XII.- REALIZAR INVENTARIOS DE TODOS LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL COMFAH, DANDO A LA TESORERÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES PROCEDENTES;

..."

De los preceptos legales antes invocados se advierte lo siguiente:

- **Los Ayuntamientos, así como los Órganos que integran su administración pública paramunicipal, son entidades fiscalizadas.**
- Que las Entidades Paramunicipales, forman parte de los sujetos obligados.
- Que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el cual fue creado con el objeto de organizar, fomentar, desarrollar y celebrar actos, como lo es la feria anual del Ayuntamiento, cuyo patrimonio estará integrado por los ingresos que deriven del ejercicio de sus funciones, los recursos económicos, financieros, materiales y de activo fijo que se determine en el presupuesto de egresos

municipal, los bienes muebles e inmuebles y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título o motivo.

- El Comité deberá llevar un libro de inventario, que contendrá entre otras cosas el registro de sus recursos financieros.
- El Director General del Comité, será el órgano ejecutor, que tendrá entre sus funciones, presentar a la Junta de Gobierno, los estados y balances financieros, así como los avances de gestión, mismo que se presentará ante el Presidente Municipal, quien deberá dar cuenta de ello al Cabildo para su revisión y aprobación.
- El **Tesorero Municipal** será responsable de resguardar un expediente por cada Organismo Paramunicipal, que se integrará entre otras cosas por el Estado Financiero.
- Que el Comité de la feria artesanal, como órgano paramunicipal del Ayuntamiento, y ente fiscalizado, es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar su propia contabilidad y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante cinco años**, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el **Secretario Municipal**, es el encargado de elaborar las actas que resulten de las Sesiones de Cabildo que se celebren, así como de resguardar el archivo municipal.

En mérito de lo previamente expuesto, se colige que el Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, como Órgano Paramunicipal del Ayuntamiento en cita, lleva a cabo su contabilidad a través del órgano ejecutor, que en el presente asunto resulta ser el **Director General**, toda vez que éste es el que mensualmente rinde ante la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros del Comité, para que éstos, posteriormente sean rendidos por el Presidente Municipal ante el Cabildo, para su revisión y aprobación en su caso; por lo que, se arriba a la conclusión que el documento que pudiere contener el *informe de los ingresos y egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece*, es el Estado Financiero que hubiere elaborado el Director General

del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, que hubiere sido remitido al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo presentara ante el Cabildo para su revisión y aprobación, o bien, cualquier otro documento que contenga los informes sobre los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán; por lo tanto, las Unidades Administrativas que resultarían competentes son el **Director General del Comité y el Secretario Municipal** de Hunucmá, Yucatán, en razón que el primero, es quien elabora los informes financieros respectivos, y el segundo, es quien realiza las actas que resultan de las sesiones de Cabildo, y por ende, pudiere detentar el Estado Financiero de referencia como anexo del Acta de la sesión respectiva, y también, resguarda el archivo municipal

Asimismo, pudiere detentar la información peticionada, el **Tesorero del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, en razón que resguarda expedientes de todos y cada una de las Paramunicipales que integran la administración municipal, como lo es el Comité de la Feria Artesanal, y entre la documentación que deben integrar el referido expediente, se encuentran los estados financieros, que no son otra cosa, sino los informes de los ingresos y egresos, percibidos y generados, respectivamente.

Consecuentemente, toda vez que no sólo **ha quedado establecida la publicidad de la información a que se refiere el presente apartado**, si no que ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el día quince de julio de dos mil trece.**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto en los Considerandos que preceden, **se revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario y Tesorero Municipales**, así como al **Director General del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente al *informe de los ingresos y*

egresos generados por el Comité de la Feria Artesanal y Ganadera del Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el año dos mil trece, que pudiere estar inserta, ya sea como anexo del Acta de Sesión de Cabildo en la cual se hubiere presentado el estado financiero respectivo, en el expediente que resguarde el Tesorero Municipal respecto a la Paramunicipal que nos ocupa, o bien, cualquier otro documento que respalde los ingresos y egresos del Comité de la Feria Artesanal de Hunucmá, Yucatán, para efectos que la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia, siendo el caso que si una de las Unidades Administrativas lo entregare, no será necesario que la Unidad de Acceso obligada inste a las demás, pues el objeto del Recurso de Inconformidad, ya habría sido satisfecho.

- **Emita** resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto por la Ley de la Materia.
- **Notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda.
- **Remita** al Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días

hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

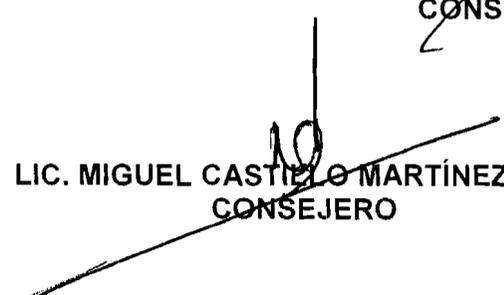
TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, primer párrafo, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del once de diciembre de dos mil trece.-----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO